

Recurso de revisión 488/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 de octubre de 2020.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el Recurso de Revisión, presentado por la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TEPEAPULCO**, respecto de la solicitud de información folio **00761320**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

ACUERDA:

PRIMERO. – En términos de lo que establece el artículo 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que dice:

Artículo 150. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley

Toda vez que dentro de la razón de interposición el recurrente manifiesta: *"En la notificación de FINALIZADA menciona que la respuesta esta adjunta, sin embargo no contiene ningún archivo. Supongo que se trata de un error de dedo, por lo que solicito se me haga llegar el documento"*, y después de que esta ponencia llevara a cabo una consulta pública en el Sistema INFOMEX Hidalgo, se constató que existe respuesta a la solicitud de información con número de folio 00761320.

Lo anterior en razón de que dentro del apartado de Respuesta dice: *"...Le envió un cordial saludo, adjunto respuesta a su Solicitud de Información 00761320..."* Aunado a lo anterior, se encuentra adjunto un archivo en formato .pdf, consistente en tres fojas, las cuales contienen información relacionada a lo solicitado, resulta necesario precisar qué dicho documento abre y se descarga con normalidad, sin presentar falla técnica o de sistema, lo cual se ha comprobado al intentarlo desde diversos navegadores y equipos de cómputo.

Recurso de revisión 488/2020

Visto lo anterior, se **DESECHA** por IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por la **C. (...)**, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TEPEAPULCO**, toda vez que no se actualiza alguna causal del artículo 140, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la **C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses